

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

Laura Correa M
Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 027 2022-00503-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE ZULUAGA CANO
PROCESO	EJECUTIVO CUANTIA
DECISIÓN	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrita por la apoderada de la parte demandante, y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas, sin necesidad de oficiar, puesto que las mismas no habían sido perfeccionadas; conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** y en contra de **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA CANO**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares: Embargo del vehículo de propiedad de ANDRÉS FELIPE ZULUAGA CANO identificado con placas JPS – 669 e inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado. **Sin necesidad de oficiar.**

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló; para lo cual deberá la parte actora aportar título original.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14306d8fb6cbcea05f44e8a24d220fd817ece3301f76651a9b778c61d1ca2ec3**

Documento generado en 21/11/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>